

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 251 -2016/SUNAT

DESCONCENTRA LA FACULTAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS Y CONVENIOS

Lima, 05 de octubre de 2016

CONSIDERANDO:

Que el literal b) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias establece que es función del Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria ejercer la representación legal de la SUNAT en todos aquellos actos y contratos que ésta realice o celebre, sea en el país o en el extranjero, sin perjuicio de las funciones reconocidas a otros órganos o unidades orgánicas en dicho reglamento;

Que el literal n) del artículo 8º del citado Reglamento de Organización y Funciones también señala que es función del Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y administrativa en materia tributaria y aduanera y de otros conceptos cuya administración o recaudación esté a cargo de la SUNAT, y sobre otras funciones encargadas a la SUNAT de acuerdo a ley; con agencias y organismos internacionales, en representación de la SUNAT y del Gobierno. En este segundo caso, ejerce la representación cuando el ámbito o alcance del convenio está relacionado con los fines institucionales;

Que el numeral 74.1 del artículo 74º de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos, siguiendo los criterios establecidos en dicha Ley;

Que de acuerdo con el numeral 74.2 del mencionado artículo, por la desconcentración, los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados;

Que en ese sentido, se ha estimado conveniente desconcentrar en los Superintendentes Nacionales Adjuntos la facultad de suscribir acuerdos y convenios de cooperación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de la facultad conferida en el inciso r) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Desconcentrar en los Superintendentes Nacionales Adjuntos la facultad de suscribir los acuerdos y convenios de cooperación cuya firma, según el Reglamento de Organización y Funciones, corresponda al Superintendente Nacional, como sigue:

- 1) Cada Superintendente Nacional Adjunto suscribirá los acuerdos y convenios cuya propuesta se origine a iniciativa de su Superintendencia Nacional Adjunta o de sus órganos y unidades orgánicas. En caso la propuesta se origine a iniciativa de la Superintendencia Nacional o de sus órganos y unidades orgánicas, los acuerdos y convenios serán suscritos por el Superintendente Nacional Adjunto de Desarrollo Estratégico.
- 2) En caso que la propuesta de los acuerdos y convenios se origine a iniciativa de otra entidad, cada Superintendente Nacional Adjunto suscribirá los acuerdos y convenios cuya necesidad haya sido sustentada por su Superintendencia Nacional Adjunta o sus órganos y unidades orgánicas. En caso la propuesta haya sido sustentada por los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional, los acuerdos y convenios serán suscritos por el Superintendente Nacional Adjunto de Desarrollo Estratégico.
- 3) Para la suscripción de adendas de acuerdos y convenios, se aplicarán los criterios dispuestos en los numerales precedentes.

Regístrese y comuníquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional